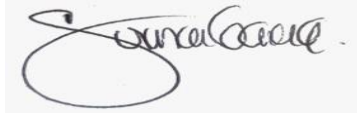


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00853. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **JOSE DANIEL BRICEÑO BARRERA**, contra **MULTIMEDIA SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 900.124.757-4**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. **Poder (Núm. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 74 del Código General del Proceso).** El poder presentado resulta insuficiente, porque no indica de manera sucinta el asunto para el cual es conferido, por lo que deberá presentarse nuevamente autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social). Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- Las pretensiones deben estar planteadas de manera clara y entendible. Debe existir una pretensión declarativa del contrato de trabajo, en la que se indique la modalidad contractual, los extremos laborales, el salario devengado y el empleador.
- Debe especificarse en cada pretensión el crédito que se cobra, el monto, y el período de causación.
- La pretensión segunda resulta confusa, pues solita la indemnización moratoria de la que trata el artículo 65 del CST, sin embargo, en los hechos señala que la liquidación por prestaciones ya fue cancelada, en caso de ser así deberá eliminar tal pretensión o agregar un hecho que sustente tal pretensión.

1.3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En el acápite de notificaciones debe plasmar las ciudades a las que corresponden las direcciones físicas allí plasmadas. Igualmente, debe manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegar prueba siquiera sumaria de ello (ley 2213 de 2022).

1.4. Notificación. - (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En el caso puntual la parte actora no indicó la dirección física ni digital donde debe ser notificado para la práctica del interrogatorio solicitado del representante legal de la parte demandada.

1.5. Anexos de la Demanda. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 N° 3 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social). La documental relacionada en el acápite de medios de prueba como:

“ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa: Multimedia Seguridad Ltda.

o Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor José Daniel Briceño Barrera.

o Copia de la Liquidación de Terminación efectuada por la demandada Multimedia Seguridad Ltda.

o Carta de presentación de la renuncia voluntaria de fecha 31 de agosto de 2022, precisando como fecha 9 de septiembre de 2022.

o Carta de requerimiento de fecha 31 de enero de 2023 dirigida a la empresa demandada Multimedia Seguridad Ltda.

o Solicitud de conciliación ante el Ministerio e Trabajo y Protección Social con fecha de radicación 15 de febrero de 2023.

o Acta de conciliación Nro.051 (No Acuerdo) de fecha 3 de mayo de 2023 expedida por el Ministerio de Trabajo y S.S. de Girardot.”

Fue aportada sin un orden y con páginas salteadas, por lo que deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte activa corrija los yerros detectados. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al
Dr. JORGE ENRIQUE MUNEVAR ALONSO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.488.039 y
TP N° 252.118 DEL C.S. de la J..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

cams

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368e2b9f58495ca3bb5e8e3c8658b7092514386f8b23c450f3fd11ed2527e1c**

Documento generado en 13/02/2024 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>